



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la:

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, ESPACIOS Y SERVICIOS DEPORTIVOS

Cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ Artículo 1º. FUNDAMENTO.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa reguladora por la utilización de instalaciones, espacios y servicios deportivos y otros servicios análogos de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización y disfrute de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios o realización de actividades deportivas municipales en las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza, así como las personas físicas, asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente, en las oficinas municipales, u Órgano administrativo que así establezca en cada caso, durante el horario de atención al público.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la ley General Tributaria.

Artículo 4º. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA .

5.1- PISCINA MUNICIPAL.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Días laborables:	
- Menores de 4 años	0,00 €
- Niños de 4 a 14 años	3,00 €
- Adultos	4,00 €
Días festivos:	
- Menores de 4 años	0,00 €
- Niños de 4 a 14 años	3,50 €
- Adultos	4,50 €



Abonos:	
- Individual temporada	35,00 €
- Individual mensual	20,00 €
- Familiar temporada	60,00 €
- Familiar mensual	35,00 €
CURSOS DE NATACIÓN:	
Iniciación (10 horas)	20,00 €
Perfeccionamiento (14 horas)	20,00 €

5.2- USO Y DISFRUTE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Las tarifas de la tasa serán las siguientes por hora o fracción:

INSTALACIÓN	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO SUPLEMENTO POR UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO
Pista Polideportiva cubierta Cl. Yuncos	15,00 €	5,00 €
Pabellón Polideportivo cubierto Avda. de los deportes	21,00 €	5,00 €
Campo de futbol 11	60,00 €	12,00 €
Campo de futbol 7	30,00 €	12,00 €
Pista de atletismo (por persona)	3,00 €	5,00 €
Pista de tenis	4,00 €	5,00 €
Pista de pádel	4,00 €	5,00 €
Volei playa o voleibol	4,00 €	5,00 €
Pistas exteriores de usos múltiples (fútbol sala, baloncesto, etc.)	15,00 €	10,00 €
Gimnasio (día)	4,00 €	0,00 €
Gimnasio con monitor (Abono mensual)	30,00 €	0,00 €
Gimnasio con monitor (Abono quincenal)	15,00 €	0,00 €
Gimnasio sin monitor (Abono mensual)	20,00 €	0,00 €
Gimnasio sin monitor (Abono quincenal)	10,00 €	0,00 €
Rocódromo (máximo 2 horas) **	2,50 €	2,00 €

En el caso de que un mismo usuario esté inscrito en el gimnasio municipal y a su misma vez, dado de alta en alguna actividad municipal impartida por el Ayto, se establece una bonificación del 50% de la tasa por asistencia al gimnasio municipal.

*** Los escaladores menores de 16 años deberán estar siempre en compañía y bajo la responsabilidad de un mayor de edad. Los padres de los escaladores menores de 18 años deberán firmar una autorización en las oficinas del Polideportivo Municipal. Los usuarios del rocódromo, durante el periodo de utilización, serán responsables de los desperfectos y/o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.*

5.3- BONOS PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

INSTALACIÓN DEPORTIVA	Tipo	IMPORTE
Pabellón Polideportivo cubierto Avda. de los deportes	1:00 hora (5+1)	65,00 €
Pista de tenis	1:00 hora (5+1)	23,00 €
Pista de pádel	1:30 hora (5+1)	35,00 €
Campo de futbol 11	1:00 hora (5+1)	175,00 €
Campo de futbol 7	1:00 hora (5+1)	300,00 €
Volei playa o voleibol	1:00 hora (5+1)	23,00 €

Suplementos de la luz incluidos en el precio del bono.

**5.4- CLASES EN GRUPO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

ACTIVIDAD DEPORTIVA	PRECIO MENSUAL	PRECIO QUINCENAL
Pilates, Tenis, Pádel, Voleibol, Baloncesto, Fútbol, Balonmano, Aquaerobic	20,00 €	10,00 €
Kárate, Kick-Boxing, Boxeo, Atletismo	20,00 €	10,00 €
Spinning, Gimnasia Rítmica, Batuka, Zumba, GAP (así como cualquier otra actividad FITNESS)	20,00 €	10,00 €
Aerobic, Yoga	20,00 €	10,00 €

5.5- TORNEOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO

ACTIVIDAD	IMPORTE
Ranking de pádel (temporada de Octubre a Junio)	60 € por participante
Torneo de padel y/o tenis	10 € por jugador
Torneo de futbol sala	40 € por equipo
Torneo de futbol 7	60 € por equipo
Torneo de voleibol	50 € por equipo
Torneo de volei playa	5 € por jugador
Participación en carreras municipales	10 € por corredor adulto

5.6- PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Dentro de las instalaciones deportivas se podrá colocar publicidad, dicha instalación devengará al anunciante el importe de 300,00 € anuales por metro cuadrado o fracción, más el coste del diseño y su fabricación.

La cuota deberá ser ingresada en el momento de la inscripción en la cuenta habilitada al efecto por este Ayuntamiento.

Dicha cantidad no será devuelta si es por causa no imputable al Ayuntamiento.

5.7- ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS POR PARTE DE ASOCIACIONES MUNICIPALES

INSTALACIÓN DEPORTIVA	IMPORTE
Sala multiusos del Centro de Mayores (pilates e hipopresivos)	125,00 € mensuales
Pabellón C/. Yuncos (gimnasia rítmica)	175,00 € mensuales
Campo de fútbol municipal	200,00 € mensuales
Eventos desarrollados en instalaciones deportivas por parte de Asociaciones Municipales	60,00 € diario

Artículo 6º. EXENCIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el art. 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LHL, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo, o en aquellos artículos en los que así queda establecido específicamente.

No obstante lo anterior, no estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La utilización de instalaciones para la celebración de actos de carácter benéficos con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.

b) La utilización por centros de enseñanza infantil, primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, público o concertados, centros de enseñanza de adultos, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOGSE, y que se realice en horario lectivo.

c) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Numancia de la Sagra. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada mediante resolución.

d) La utilización individual de instalaciones deportivas por personas que presten servicios de esta Corporación, miembros de los cuerpos de Policía Local, Bomberos y Protección Civil, así como voluntarios de este último, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo.



e) Las competiciones de deporte escolar.

Artículo 7º. DEVENGO.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se solicite, preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en los artículos anteriores.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. El pago de la tasa se efectuará en el momento en que se reserve la utilización de la instalación deportiva o desde que se solicite cada uno de los servicios. La condición de abonado se acredita por la prestación del correspondiente documento que expedirá el Ayuntamiento. Dicho documento es personal e intransferible, siendo requisito para la entrada en el recinto su exhibición, así como para el uso y disfrute de los servicios.

4. El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

Artículo 8º. NORMAS DE GESTIÓN.

Los sujetos pasivos presentarán previamente en el Registro de Entrada de las Oficinas Municipales su solicitud de inscripción en la actividad deportiva en la que desea participar directamente, que serán dados de alta en el correspondiente padrón municipal.

El ingreso de las cuotas de las actividades deportivas y gimnasio municipal se realizará en régimen de recibo mediante padrón mensual, preferiblemente mediante domiciliación bancaria, abonándose de la siguiente forma:

Tasa gimnasio municipal: Se abonará dentro del mismo mes el día 10 o primer día hábil posterior. Tasa actividades deportivas: Se abonará a mes vencido el día 10 o primer día hábil posterior.

En el caso de los abonos anuales, semestrales o mensuales el abono se realizará en régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones deportivas municipales éstas sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se crearán Normas Propias de Funcionamiento a instalaciones deportivas específicas a fin de satisfacer las necesidades que se generen tanto por su uso como por el disfrute de los servicios prestados.

Artículo 10º. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal será de aplicación desde la adopción del acuerdo de aprobación por el pleno municipal y estará en vigor hasta su modificación o derogación".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Numancia de la Sagra, 29 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Juan Carlos Sánchez Trujillo.

N.º1.-4820